

demanda dor que si el demandado farsi dos años despues mostrare q la debida  
ola comienda era pagada que el demandador tomie al demandado con doble  
tanto quanto prouase que fue juzgado ante dela dicha entrega o comienda  
luego sin ormento de pleito. **E**sto se entendi do solamente en las cartas q  
se facian de aqui adelante. **O**tros sy me dixeran que acaesca muchas veces  
q omes estan os et dela cibdad fazan sus presoneros en sus pleitos q vienen  
con otros en leuando el pleito quando sedlos apagan o entiendan traui-  
las personas e renunciuan el qualardon q por ello deuen auer edente adelite  
non podian ser apremados de leuar el pleito Segund fuero delas leyes q por  
esto viene gran daño e alongamiento a los pleitos q otra parte de cabo au-  
de buscar el principal por quel enplazasen para ante los alcaldes. E auer no  
era en la tierra m enlogar to se pudiese fallar. E que me expedian merced q man-  
dase que despues q algunos tomasen e recibiesen personetas en pleito de  
otro e viesen dellos q no pudiesen dexar sy no por costis senilidis Segund q  
en el fuero delas leyes dice q fuesen temidos de leuar los pleitos hasta q fuese  
atascos o q resientesen en juicio a los dueños dellas en presencia dela ote pte  
os si sientesen otto personero Si della ouiese poder o quel dueño pusiese vor-  
tengo por bien e mando q quando alguno recibiere personeria con pleito  
de otra e vise de ella q no la pueda dexar e sea tenido de leuar el pleito hasta q  
sea acabado o presente en juicio el dueño del pleito en presencia dela ote pte  
e quel dueño o el si ouiere poder ponga yotto personero salvo por las ots co-  
sas Senaladas que en el dicho fuero se contiene q tengo por bien q lo puedan  
dexar. Otro sy me dixeran q quando algund notario muria los alcaldes dexauan  
de dar los sus libros delas notas q auia al fijo o al parente suyo del notario  
segundo notario e come para ello e danian las no solamente a otto notario  
estranio mas ponian las entre muchos notarios e esta particion q era cof  
fuero delas leyes q me pedian merced q mandase quelos herederos del nota-  
rio heredasen los sus libros delas notas asy q lo pudiesen vender e oviere  
el precio dellos tengo por bien e mando quelos herederos del notario que  
muriere hereden los libros delas notas que del fizieren e vendan los pub-  
licamente por corte con auctoridad delos alcaldes a otto notario q mas vdiere  
e partan los herederos entre sy el precio dellos. Es y alguno delos herederos  
fuere notario el uno dellos asy como fuere mayor a los libros Sy q si se  
pagar de cada uno o delos otros su parte delo q valieren a vista de omes  
buenos cano tengo por bien q Sean partidos ante lo do siento por q si lo  
fuesen serian mas graues de fallar e podrianse ante perder q temiendo los  
uno solo notario pues mas razon es q los herederos del notario que  
trabajo en los libros loayan como dicho es que otro notario estranio.  
Otros sy me dixeran q algunas vegadas los que auian pleito ante los

que fijan las rentas  
que tienen las ayudas  
que heredan los  
que son donaciones.